



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-20/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE SUSPENDE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN MIGUEL DEL MONTE, MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.

I. GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Juicio de la Ciudadanía:	Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-20/2025

Reglamento de Consultas: Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tenencia: Tenencia Indígena de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El 6 de junio de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Código Electoral. El 12 de junio del 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-277/2024. El 23 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

QUINTO. Constitución Local. El 17 de diciembre del 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 52, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que reforma el artículo 3, de la Constitución Local, el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de la administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y encargaturas del orden independientes.

SEXTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 09 de agosto de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por el Comisariado Ejidal, el Juez de Tenencia y el Presidente del Comité de Agua Potable; todos de la Tenencia, en el que solicitaron a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada en la Tenencia en cita, con la finalidad de saber si es deseo de la comunidad el elegir autogobernarse y administrarse de manera autónoma, lo anterior en términos de los artículos 117, de la Ley Orgánica y 330 del Código Electoral.

SÉPTIMO. Recepción e integración de expediente. El 13 de agosto de 2024, la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior; asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-05/2024.

OCTAVO. Escrito presentado el 16 de agosto de 2024. En esta fecha se presentó por parte del Juez de Tenencia, el Presidente del Comité de Agua Potable y Comisariado Ejidal; escrito por el que, hicieron llegar sus nombramientos como autoridades.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-20/2025

NOVENO. Notificación al Ayuntamiento y solicitud de información. El 20 de agosto de 2024, mediante oficio IEM-CEAPI-290/2024, se notificó a la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán, la solicitud de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a la Tenencia; asimismo se le solicitó entre otras cuestiones, información respecto de la vigencia de las autoridades solicitantes, así como se le preguntó si el Ayuntamiento trabajará de manera conjunta para la realización de la consulta, en caso de resultar procedente.

En este sentido, el 23 de agosto del mismo año, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto oficio SA/ST/1660/2024, firmado por el Secretario Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento de Morelia, en el que informó quiénes son las autoridades auxiliares en funciones, señalando a las comunidades de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas como encargaturas del orden, así como a las localidades que integran la Tenencia, asimismo, manifestó su disposición para colaborar en la organización de la consulta.

DÉCIMO. Solicitud de información al Registro Agrario Nacional y respuesta. El 26 de agosto de 2024 mediante oficio IEM-CEAPI-298/2024 se solicitó al Subdelegado del Registro Agrario Nacional en Michoacán, información, respecto de la vigencia de diversos Comisariados Ejidales, entre ellos, el de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia.

En respuesta, el 13 de septiembre de ese año, mediante los oficios SDR/R1/569/2024 y SDR/R1/575/2024, señaló que el órgano de representación de los núcleos agrarios tiene una vigencia de 3 años; que la elección de los integrantes de los órganos de representación del Ejido, San Miguel del Monte, municipio de Morelia, se llevó a cabo el 5 de diciembre de 2023, así como señaló que el Comisariado Ejidal se encontraba vigente en su cargo.

DÉCIMO PRIMERO. Requerimiento a las Encargaturas del Orden. Los días 30 de agosto y 2 de septiembre de 2024, se notificó, mediante oficios del IEM-CEAPI-317/2024 al IEM-CEAPI-321/2024, al entonces Jefe de Tenencia y a los Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas, la solicitud de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada presentada por el Comisariado Ejidal, el Juez de Tenencia y el

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

Presidente del Comité de Agua Potable; y, se les requirió para que en un término de 3 días hábiles realizarán las manifestaciones que consideraran o, en su caso, ratificaran la solicitud de consulta.

En este sentido, el 4 de septiembre de ese año, se recibió escrito del entonces Jefe de Tenencia, así como de las Encargaturas del Orden de Agua Escondida y Piedras de Lumbre en el que manifestaron que las personas que presentaron el escrito no eran autoridades de la Tenencia, así como que no había tenido lugar ninguna asamblea en la que se hubiera referido que era deseo de la comunidad transitar al modelo de autogobierno, por lo que, se desconocía la veracidad de la Asamblea.

Al escrito anexaron copia simple del nombramiento como Jefe de Tenencia y un total de 9 listas con 159 nombres y 157 firmas de ciudadanos, con el título: "CONSULTA CIUDADANA PARA NO SER UN PUEBLO AUTONOMO E INDEPENDIENTE TENENCIA DE SAN MIGUEL DEL MONTE. 2/SEPTIEMBRE/2024."

Faltando de emitir su manifestación los encargados del orden de El Páramo y Las Torrecillas.

DÉCIMO SEGUNDO. Vista de la respuesta de la Encargatura del Orden a los solicitantes. El 11 de septiembre de 2024, mediante el oficio IEM-CEAPI-367/2024, se dio vista a los solicitantes de la contestación de las autoridades auxiliares, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Derivado de ello, el 17 de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Juez de Tenencia, el Comisariado Ejidal y el Presidente del Comité de Agua Potable, en el que señalaron que era falso lo expuesto por el Jefe de Tenencia, ya que constaba la decisión de la asamblea general como máxima autoridad de la comunidad, como se establece en el artículo 330 del Código Electoral.

Asimismo, solicitaron día y hora para una reunión a fin de tratar lo relacionado con la solicitud de consulta.



ACUERDO IEM-CEAPI-20/2025

DÉCIMO TERCERO. Primera reunión de trabajo. El 12 de noviembre de 2024, la Comisión de Pueblos Indígenas llevó a cabo reunión de trabajo con el Jefe de Tenencia, el Presidente del Comité de Agua y asesores de la comunidad, en la que manifestaron que se designó un nuevo Jefe de Tenencia en la comunidad y solicitaron que la consulta fuera realizada únicamente a la cabecera de la Tenencia, en este sentido, se acordó: que se debería de presentar el nombramiento del nuevo Jefe de Tenencia y que se analizaría por parte del Instituto la solicitud de que la consulta fuera realizada únicamente a la cabecera de la Tenencia, por lo cual se emitiría el criterio correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. Escrito presentado el 17 de diciembre de 2024. En esta fecha se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por el nuevo Jefe de Tenencia, en el que ratificó la solicitud de consulta para la cabecera de la Tenencia, asimismo, adjuntó el nombramiento que lo acredita como tal, encontrándose signado por el Presidente Municipal de Morelia con fecha 12 de noviembre de 2024.

DÉCIMO QUINTO. Escrito presentado el 13 de enero de 2025¹. En esta fecha se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los Encargados del orden de las comunidades de Agua Escondida y Piedras de Lumbre, de la Tenencia, en el que, entre otras cuestiones, solicitaron que se les permitiera asistir a la reunión del 15 de enero a un grupo de habitantes de las tenencias en cita.

De dicho escrito se dio respuesta mediante oficio IEM-CEAPI-08/2025, en el que se señaló que únicamente las personas señaladas en su escrito podrían acudir a la reunión de trabajo a celebrarse el día 15 de enero.

DÉCIMO SEXTO. Segunda reunión de trabajo. El 15 de enero, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Atención a Pueblos Indígenas, con el Jefe de Tenencia y personas ciudadanas de la Tenencia, en la que se acordó se les requiriera a los Encargados del orden para que, manifestaran si la Encargatura del Orden que representan participaría en el proceso de consulta

¹ En adelante todas las fechas son de 2025 salvo las que se especifiquen.



MICHOACÁN

respecto de la transferencia de recursos públicos solicitada por las autoridades de esa Tenencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Escrito presentado el 17 de enero. En esta fecha se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los Encargados del orden de las comunidades de Agua Escondida y Piedras de Lumbre, de la Tenencia, en que entre otras cuestiones solicitaron se lleve a cabo una reunión informativa en la Tenencia en cita, así como en las 9 localidades que la integran, donde se explicara en qué consistía la consulta previa, libre e informada respecto de la transferencia de recursos públicos, y se les remitiera copia del Acta de Asamblea en la que se determinó por parte de la comunidad la realización de dicha consulta.

Al respecto, se dio respuesta mediante oficio IEM-CEAPI-033/2025, notificado el 24 de enero, para que asistieran a la reunión de trabajo el 4 de febrero en compañía de las ciudadanas y ciudadanos que asistieron a la reunión anterior. Asimismo, se les remitió copia simple del Acta de Asamblea en la que se determinó por parte de la comunidad solicitar la consulta del recurso directo, así como se autorizó a las autoridades para realizar las gestiones necesarias.

DÉCIMO OCTAVO. Requerimientos a las Encargaturas del Orden. De conformidad con lo acordado en la reunión de trabajo del 15 de enero, se realizaron los siguientes requerimientos:

OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	AUTORIDAD	SENTIDO DE LA RESPUESTA
IEM-CEAPI-019/2025, notificado el 17 de enero.	Encargatura del orden de Las Torrecillas	El día 21 de enero, mediante escrito se señaló estar de acuerdo con la consulta.
IEM-CEAPI-016/2025, notificado el 22 de enero. IEM-CEAPI-64/2025, notificado el 13 de febrero.	Encargatura del orden de Piedras de Lumbre	El 17 de febrero, mediante escrito manifestaron que sí participarían en la consulta
IEM-CEAPI-017/2025, notificado el 22 de enero.	Encargatura del orden de Agua Escondida	El 4 de febrero, se presentó escrito donde consta que sí participarán.
IEM-CEAPI-018/2025, notificado el 22 de enero. IEM-CEAPI-65/2025, notificado el 13 de febrero.	Encargatura del orden de El Páramo	El 26 de febrero, vía correo electrónico, se recibió escrito en el que manifiestan su



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-20/2025

OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	AUTORIDAD	SENTIDO DE LA RESPUESTA
		negativa a participar en la consulta.

DÉCIMO NOVENO. Tercera reunión de trabajo. El 4 de febrero, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, autoridades de la Encargatura del orden de Agua Escondida y habitantes de la Tenencia, en la que se trataron temas relacionados con la consulta, como es que se invite a toda la comunidad para la participación de la consulta y que sea la comunidad quien determine lo conducente.

VIGÉSIMO. Cuarta reunión de trabajo. El 24 de marzo, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Jefe de Tenencia, el Presidente del Comité del Agua y habitantes de la Tenencia, en la que se trataron temas relacionados con la consulta, asimismo, se informó que, en el periodo comprendido del 1 de mayo al 30 de junio, derivado de la Jornada Electoral del primero de junio del año en curso, las consultas serían suspendidas, sin que ello afecte la organización de dichos procedimientos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Vista a los solicitantes. El 24 de marzo, mediante el oficio IEM-CEAPI-135/2024, se dio vista a los solicitantes de la contestación de las autoridades auxiliares, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En este sentido, el 31 de marzo, los solicitantes dieron respuesta al oficio antes referido, manifestando que estaban de acuerdo en permitir a las comunidades que respondieron que sí, participaran en dicho procedimiento.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Quinta reunión de trabajo. El 14 de abril, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, autoridades de la Encargatura del orden de Agua Escondida y habitantes de la Tenencia, en la que se trataron temas relacionados con la consulta y se acordó una próxima reunión con todas las encargaturas del orden de la Tenencia, así como con los solicitantes.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

VIGÉSIMO TERCERO. Sexta reunión de trabajo. El 21 de abril, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas y el Jefe de Tenencia, el Encargado del Orden de las Torrecillas y el Presidente del Comité de Agua Potable de la Tenencia, en la que se trataron temas relacionados con la consulta como propuestas de fecha para su realización, sin llegar a ningún acuerdo, por lo que el Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas señaló que el Instituto se encontraba en la disposición de continuar con las reuniones de trabajo y poder llegar a consensos.

VIGÉSIMO CUARTO. Séptima reunión de trabajo. El 9 de julio, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, y el Jefe de Tenencia, el Presidente del Comité de Agua Potable y personas habitantes de la Tenencia en que se acordó una próxima reunión en la que se encontraran presentes las encargaturas del orden para la elaboración de la convocatoria, quedando establecido que todas las autoridades invitadas podrían acudir acompañadas de una persona, estableciendo el 4 de agosto del año en curso a las 10:00 como fecha y hora para llevarla a cabo.

En este sentido, el 31 de julio se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por 4 personas habitantes de la Tenencia, en el que solicitaron se les permitiera el acceso a la referida reunión.

VIGÉSIMO QUINTO. Octava reunión de trabajo. El 4 de agosto se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas y el Jefe de Tenencia, las Encargaturas del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, el Páramo y Las Torrecillas, el Presidente del Comité de Agua Potable, el Juez de Tenencia y personas habitantes de la Tenencia, en la que después de un intercambio de puntos relacionados con el proceso de consulta, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta, así como la fecha, la sede, lo correspondiente a la difusión y los horarios del día de la consulta previa libre e informada a la comunidad de San Miguel del Monte, municipio de Morelia.

VIGÉSIMO SEXTO. Escrito presentado el 4 de agosto. En esta fecha se hizo llegar por parte de las personas solicitantes de la consulta, el Acta de Asamblea del 1 de agosto, celebrada en la comunidad de San Miguel del Monte, municipio



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-20/2025

de Morelia Michoacán, en la que entre sus puntos del orden del día se desahogó el de: *ACORDAR LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA SOBRE EL RECURSO DIRECTO DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL DEL MONTE Y SUS ENCARGATURAS QUE ASÍ LO DECIDAN.*

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-18/2025. El 7 de agosto en sesión extraordinaria urgente, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, por el que se da inicio y se aprueba la convocatoria y el plan de trabajo para la consulta previa, libre e informada respecto de la administración directa de recursos públicos de la Tenencia.

VIGÉSIMO OCTAVO. Escrito presentado el 11 de agosto. En esta fecha se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por las personas solicitantes de la consulta, en el que realizaron diversas manifestaciones respecto de que la votación sea con credencial en mano, en filas y a mano alzada al momento de hacer el conteo.

Al respecto, se dio respuesta mediante oficio IEM-CEAPI-280/2025, notificado el 12 de agosto, en el que se contestó principalmente que dichos acuerdos habían sido respetados por este órgano electoral, toda vez que como se señaló en el Acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, derivado de la existencia de dos posturas diferentes (una que fuera a mano alzada; y, otra a través de urnas); se acordó que el análisis para definir la manera en la que se realizaría la votación se haría por parte de esta Comisión de Pueblos Indígenas, tomando en consideración la documentación presentada por todos los interesados.

VIGÉSIMO NOVENO. Novena reunión de trabajo. El 12 de agosto se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, así como autoridades y personas habitantes de la Tenencia, convocada con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la logística de la consulta a la comunidad antes referida.

TRIGÉSIMO. Escritos presentados el 12 de agosto. En esta fecha, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, los escritos de los

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

encargados del orden de Agua Escondida, El Páramo y Piedras de Lumbre, en los que solicitaron que, de llevarse a cabo la realización de dicha consulta, la modalidad de votación empleada en dicho proceso fuera mediante urnas, asegurando el voto secreto de cada ciudadano o ciudadana ya que les parece lo más pertinente debido a los inconvenientes presentados con algunos pobladores en la comunidad.

Al respecto, se dio respuesta mediante los oficios IEM-CEAPI-281/2025 al IEM-CEAPI-283/2025, notificados el 14 de agosto, en el sentido de que, tal como se había señalado en el Acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, por el que se dio inicio y se aprobó la convocatoria y el plan de trabajo para la consulta el procedimiento para dar respuesta a las preguntas a realizarse en la misma sería mediante urnas.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Juicio de la ciudadanía. El 13 de agosto, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el juicio de la ciudadanía, promovido por Enrique Fuerte Facio, Jefe de Tenencia, en el que se impugnó el Acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, emitido por la Comisión de Pueblos Indígenas, donde se determinó la procedencia de la solicitud de consulta, previa libre e informada respecto al autogobierno y administración directa de recursos públicos, señalando que la etapa consultiva debía realizarse por medio de urnas y no a mano alzada.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Décima reunión de trabajo. El 14 de agosto se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, así como autoridades y personas habitantes de la Tenencia, con la finalidad de consensar entre las partes el método de votación de la consulta programada para el 24 de agosto; derivado del diálogo entre las y los asistentes a la misma, se acordó que la forma de votación se decidiría al terminar la fase informativa, y al inicio de la fase consultiva, para ello se le preguntaría a la comunidad, conformada en Asamblea General, si deseaba que la votación para responder las preguntas motivo de la consulta fuera por urnas o a mano alzada.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-20/2025

Asimismo, se acordó, que la Comisión de Pueblos Indígenas, emitiría un nuevo acuerdo en los términos señalados a fin de que se lleve a cabo la difusión de la convocatoria en tiempo y forma.

TRIGÉSIMO TERCERO. Acuerdo IEM-CEAPI-19/2025. El 14 de agosto en sesión extraordinaria urgente, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-19/2025, por el que modificó la base sexta de la convocatoria para la consulta previa, libre e informada respecto de la administración directa de recursos públicos de la Tenencia.

TRIGÉSIMO CUARTO. Juicio de la ciudadanía. El 14 de agosto, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el juicio de la ciudadanía, promovido por José Federico Durán Villa, Francisco Javier García Coria y Noel Bucio Álvarez, Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre y el Páramo, respectivamente, en el que se impugnó el acuerdo adoptado en la minuta de 14 de agosto, mediante el cual se pretende consultar a la población de dichas comunidades sobre la modalidad del ejercicio de votación para el proceso de elección del autogobierno, específicamente si debe realizarse a través de mano alzada o mediante el uso de urnas.

TRIGÉSIMO QUINTO. Difusión de la consulta. El viernes 15 de agosto, se programó la difusión de la convocatoria para consulta a la Tenencia, a celebrarse el domingo 24 de agosto, para lo cual el personal de la Coordinación acudiría a la Tenencia a realizar en conjunto con las autoridades tradicionales la difusión en cita, misma que no fue posible llevar a cabo derivado del cierre de vialidad en San Miguel del Monte, en la que personas habitantes de ésta, se manifestaron en contra del autogobierno, como consta en las actas circunstanciadas de números IEM-OFI-407/2025, IEM-OFI-408/2025, IEM-OFI-409/2025 y IEM-OFI-410/2025 de 16 de agosto, levantada por la Titular de la Coordinación, a quien le fue delegada la fe por la Secretaria Ejecutiva del Instituto.

TRIGÉSIMO SEXTO. Solicitud de reprogramación de consulta. El 16 de agosto, se recibió por la Titular de la Coordinación, escrito signado por el Jefe de Tenencia y Hugo Ramón Velázquez Hernández, Presidente del Comité de Agua Potable, en el que señalaron lo siguiente:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

"...nos permitimos manifestar nuestra preocupación por la necesidad de garantizar las condiciones de gobernabilidad para que la misma se lleve a cabo. Considerando la importancia de salvaguardar la integridad física de todos los asistentes, así como de asegurar que el desarrollo de la misma se lleve a cabo en un ambiente de orden, respeto y civilidad, estimamos pertinente solicitar la reprogramación de la misma.

En tal sentido, y con el objetivo de contar con el tiempo suficiente para implementar las medidas de seguridad, logística y organización que permitan prevenir cualquier situación que pudiera alterar el buen curso de la asamblea, proponemos que se lleve a cabo el día 7 de septiembre del año en curso."

Asimismo, de manera verbal, al momento de la entrega de dicho documento manifestaron que consideraban importante esperar la determinación del Tribunal Electoral respecto de la controversia que existe sobre la forma en la que deberán votar las personas que participen en la consulta.

Dicha acta se hizo del conocimiento del Tribunal Electoral, en la misma fecha.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Cumplimiento a los juicios de la ciudadanía. El 15 de agosto, se remitió al Tribunal Electoral el expediente integrado con motivo de los juicios de la ciudadanía promovidos el primero, por Enrique Fuerte Facio, Jefe de Tenencia, en el que impugnó el Acuerdo IEM-CEAPI-18/2025 y el TEEM-JDC-221/2025; y el segundo, por José Federico Durán Villa, Francisco Javier García Coria y Noel Bucio Álvarez, Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre y el Páramo, respectivamente, en el que controvirtieron el acuerdo establecido en la minuta de 4 de agosto, para someter a consulta el método de votación (mano alzada o urnas) respecto al proceso de elección de autoridades del autogobierno en la Tenencia, mismos que fueron integrados por el Tribunal Electoral con las claves TEEM-JDC-220/2025 y TEEM-JDC-221/2025.

Asimismo, el 16 de agosto, se remitió para los efectos legales correspondientes: acta circunstanciada de hechos respecto de la difusión de la convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la Tenencia y copia certificada del escrito signado por Enrique Fuerte Facio y Hugo Ramón Velázquez Hernández, Jefe de Tenencia y Presidente del Comité de Agua Potable respectivamente, el cual fue recibido en esa fecha.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-20/2025

TRIGÉSIMO OCTAVO. Manifestaciones realizadas por el Encargado del Orden de Agua Escondida. El 16 de agosto, a las 10:26 horas, se recibió audio vía *WhatsApp* al teléfono de la titular de la Coordinación, por parte del Encargado del Orden de Piedras de Lumbre, en el que manifestó que en esta fecha habían tenido una reunión, en la que habían acordado que toda vez que su comunidad y la del Páramo se encontraban retirados de la Tenencia, solicitaban que la votación se realizará por urnas y que se instalará una casilla en sus comunidades, señalando lo siguiente:

"Ustedes como ya dijeron que iba a hacer a urnas, ahora que ya no, a lo mejor ustedes pueden definir la situación, o si no, háganos una casilla en Piedras de Lumbre y Paramo, para que ustedes se quiten de conflictos y nosotros también, que sea acá la votación y que venga gente de San Miguel, de los contras y de los que no quieren..."

TRIGÉSIMO NOVENO. Juicio de la ciudadanía. El 18 de agosto, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Juicio de la ciudadanía, promovido por José Federico Duran Villa, Francisco Javier García Coria y Noel Bucio Álvarez, Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre y el Páramo, respectivamente, en el que se impugnó Acuerdo IEM-CEAPI-19/2025 generado por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán por el cual se modifica la convocatoria para la consulta previa, libre e informada respecto de la administración directa de recursos públicos de la tenencia indígena de san miguel del monte, municipio de morelia, Michoacán.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 3 de la Constitución Local; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-20/2025

Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, facultó a la **Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-20/2025

respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. CUESTIÓN PREVIA

Como se señaló en el apartado de antecedentes el 09 de agosto de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por el Comisariado Ejidal, el Juez de Tenencia y el Presidente del Comité de Agua Potable; todos de la Tenencia, en el que solicitaron a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada en la Tenencia en cita, con la finalidad de saber si es deseo de la comunidad el elegir autogobernarse y administrarse de manera autónoma, lo anterior en términos de los artículos 117, de la Ley Orgánica y 330 del Código Electoral.

En este sentido, una vez que se verificaron los requisitos y se llevaron a cabo las reuniones de trabajo necesarias con todas las autoridades de la tenencia, así como con habitantes de esta, el 7 de agosto en sesión extraordinaria urgente, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, por el que se dio inicio al proceso de consulta y se aprobó la convocatoria y el plan de trabajo para la consulta previa, libre e informada respecto de la administración directa de recursos públicos de la Tenencia, acordándose que se llevaría a cabo el **domingo 24 de agosto, en el terreno "La Palma", ubicado en la calle Miguel Hidalgo s/n, de la Tenencia, iniciando el registro a las 09:00 horas, la fase informativa a las 10:00 horas y la fase consultiva al concluir la fase informativa.**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-20/2025

En ese sentido, el 11 de agosto, se presentó escrito signado por los solicitantes de la consulta, en el que realizaron diversas manifestaciones respecto de su inconformidad de que la votación para la referida consulta se realizara por urnas, ya que no se habían respetado los acuerdos de la Asamblea General, solicitando que la misma fuera con credencial en mano, en filas y a mano alzada.

Al respecto, se dio respuesta mediante oficio IEM-CEAPI-280/2025, notificado el 12 de agosto, en el que se contestó principalmente que dichos acuerdos habían sido respetados por este órgano electoral, toda vez que como se señaló en el Acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, derivado de la existencia de dos posturas diferentes (una que fuera a mano alzada; y, otra a través de urnas); se acordó que el análisis para definir la manera en la que se realizaría la votación se haría por parte de esta Comisión de Pueblos Indígenas, tomando en consideración la documentación presentada por todos los interesados.

Derivado de ello, dicha determinación había sido tomada a través del Acuerdo antes referido al considerarse que llevar a cabo una votación a través del voto libre y secreto, es decir por urnas, garantizaría no solo una mayor participación de la ciudadanía de la cabecera de la Tenencia y las encargaturas de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, Las Torrecillas y El Páramo; sino que evitaría la existencia de conflictos intracomunitarios al interior de la comunidad.

En este mismo sentido, el 12 de agosto se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, los escritos de los encargados del orden de Agua Escondida, El Páramo y Piedras de Lumbre, en los que solicitaron que de llevarse a cabo la realización de dicha consulta, la modalidad de votación empleada en dicho proceso fuera mediante urnas, asegurando el voto secreto de cada ciudadano o ciudadana ya que les parece lo más pertinente debido a los inconvenientes presentados con algunos pobladores en la comunidad.

Al respecto, se dio respuesta mediante los oficios IEM-CEAPI-281/2025 al IEM-CEAPI-283/2025, notificados el 14 de agosto, en el sentido de que, tal como se había señalado en el Acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, por el que se dio inicio y se aprobó la convocatoria y el plan de trabajo para la consulta el procedimiento para dar respuesta a las preguntas a realizarse en la misma sería mediante urnas.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-20/2025

Por lo anterior, el 13 de agosto, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el juicio de la ciudadanía, promovido por Enrique Fuerte Facio, Jefe de Tenencia, en el que se contraviene el Acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, respecto de la determinación de que la etapa consultiva se realice por medio de urnas y no a mano alzada.

En este sentido, el 14 de agosto se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridades (Jefe de Tenencia, Presidente del Comité de Agua Potable, Encargados del Orden de Torrecillas, Agua Escondida, Piedras de Lumbre y el Páramo) y personas habitantes de la Tenencia, con la finalidad de consensar entre las partes el método de votación de la consulta programada para el 24 de agosto, derivado del diálogo entre las y los asistentes a la misma, se acordó que la forma de votación se decidiera al terminar la fase informativa, y al inicio de la fase consultiva, para ello se le preguntaría a la comunidad, conformada en Asamblea General, si deseaba que la votación para responder las preguntas motivo de la consulta sea por urnas o a mano alzada.

Derivado de ello, el 14 de agosto en sesión extraordinaria urgente, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-19/2025, por el que modificó la base sexta de la convocatoria para la consulta previa, libre e informada respecto de la administración directa de recursos públicos de la Tenencia.

En esa misma fecha, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el juicio de la ciudadanía, promovido por José Federico Durán Villa, Francisco Javier García Coria y Noel Bucio Álvarez, Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre y el Páramo, respectivamente, en el que se impugnó el Acuerdo adoptado en la minuta de 14 de agosto, mediante el cual se pretende consultar a la población de dichas comunidades sobre la modalidad del ejercicio de votación para el proceso de elección del autogobierno, específicamente si debe realizarse a través de mano alzada o mediante el uso de urnas.

VI. SUSPENSIÓN DE LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA A LA TENENCIA DE SAN MIGUEL DEL MONTE

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-20/2025

Como ha quedado señalado en los antecedentes TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, los días 13 y 14 de agosto se recibieron los juicios de la ciudadanía, el primero, promovido por Enrique Fuerte Facio, Jefe de Tenencia; y, el segundo, por José Federico Durán Villa, Francisco Javier García Coria y Noel Bucio Álvarez, Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre y el Páramo, respectivamente; ambos respecto a su inconformidad por la forma en la que se realizaría la votación para dar respuestas a las preguntas de la fase consultiva.

En cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos IEM-CEAPI-18/2025 e IEM-CEAPI-19/2025, se programó el inicio de la difusión de convocatoria para la consulta para el viernes 15 de agosto, misma que no fue posible llevar a cabo derivado del cierre de vialidad en San Miguel del Monte, en la que personas habitantes de esta, se manifestaron en contra del autogobierno, como consta en las actas circunstanciadas de verificación con números IEM-OFI-407/2025, IEM-OFI-408/2025, IEM-OFI-409/2025 y IEM-OFI-410/2025, mismas que fueron levantadas por funcionarios adscritos a la Oficialía Electoral de este Instituto.

Asimismo, el 16 de agosto, se recibió por la Titular de la Coordinación, escrito signado por el Jefe de Tenencia y Hugo Ramón Velázquez Hernández, en el que señalaron lo siguiente:

"...nos permitimos manifestar nuestra preocupación por la necesidad de garantizar las condiciones de gobernabilidad para que la misma se lleve a cabo. Considerando la importancia de salvaguardar la integridad física de todos los asistentes, así como de asegurar que el desarrollo de la misma se lleve a cabo en un ambiente de orden, respeto y civilidad, estimamos pertinente solicitar la reprogramación de la misma.

En tal sentido, y con el objetivo de contar con el tiempo suficiente para implementar las medidas de seguridad, logística y organización que permitan prevenir cualquier situación que pudiera alterar el buen curso de la asamblea, proponemos que se lleve a cabo el día 7 de septiembre del año en curso."

Es pertinente señalar que al momento de la entrega del documento en cita, manifestaron de manera verbal, que consideraban importante esperar la determinación del Tribunal Electoral respecto de la controversia que existe sobre la forma en la que deberán votar las personas que participen en la consulta, lo cual se hizo de conocimiento del Tribunal Electoral en la misma fecha.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-20/2025

Finalmente, como consta en el Acta circunstanciada de hechos, levantada a las 23:00 horas del 16 de agosto, por la Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas, a quien le fue delegada fe pública por la Secretaria Ejecutiva del Instituto en esta fecha se recibió audio vía *WhatsApp* al teléfono de la titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas, por parte del Encargado del Orden de Piedras de Lumbre, en el que manifestó que en dicha fecha habían tenido una reunión, en la que habían acordado que toda vez que su comunidad y la del Páramo se encontraban retirados de la Tenencia, solicitaban que la votación se realizará por urnas y que se instalará una casilla en sus comunidades, señalando lo siguiente:

"Ustedes como ya dijeron que iba a hacer a urnas, ahora que ya no, a lo mejor ustedes pueden definir la situación, o si no, háganos una casilla en Piedras de Lumbre y Paramo, para que ustedes se quiten de conflictos y nosotros también, que sea acá la votación y que venga gente de San Miguel, de los contras y de los que no quieren..."

En este sentido, de las manifestaciones realizadas, así como de los escritos presentados se advierte la existencia de diferencias respecto de la forma de votación que se deberá utilizar en la fase informativa, **situación que ha impedido que se pueda realizar la difusión de la convocatoria en la Tenencia y en sus encargaturas del Orden, en términos de los parámetros establecidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral** en los que se ha señalado que la difusión debe realizarse al menos 8 días previos a la celebración de la consulta², ello, con la finalidad de que la mayoría de las personas de la Tenencia puedan tener conocimiento previo y se garantice una mayor participación en dicha consulta.

Aunado a ello, es relevante señalar que de las manifestaciones realizadas por el Jefe de Tenencia, el Presidente del Comité del Agua Potable y el Encargado de Piedras de Lumbre, expuestas en los antecedentes TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO OCTAVO; así como el cierre de vialidades

² Criterio emitido por la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia ST-JDC-145/2019, en el caso de la comunidad de Santa María Sevina, municipio de Nahuatzen, Michoacán, mismo que ha sido utilizado por este Instituto para la celebración de todas las consultas y procesos de nombramiento, ya que ello garantiza una mayor participación de las ciudadanas y ciudadanos.



MICHOACÁN

para manifestar la inconformidad respecto del autogobierno, lo que impidió llevar a cabo la difusión de la convocatoria para la consulta, se advierte que no existen condiciones para que la consulta programada para el 24 de agosto, se pueda llevar a cabo de manera libre y **pacífica**, toda vez que se debe considerar que el desarrollo de la consulta se realice con el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad de San Miguel del Monte lo que implica, que previo a su realización los diferentes actores estén conformes con los parámetros en los que se desahogará en su momento la propia consulta y de esta manera, **privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales dentro de la comunidad.**

Por lo anterior, estas manifestaciones deben ser consideradas como causa superveniente y/o de fuerza mayor con antelación a la realización de las etapas que componen la consulta previa, libre e informada, lo que de ninguna manera se afecta el derecho de la comunidad de San Miguel de Monte, el suspender su realización, a fin de salvaguardar el cumplimiento de los principios de las consultas previas, libres e informadas, la seguridad de quienes en ella participen, ya que actualmente no existen las condiciones para que se lleve a cabo la consulta.

Lo anterior se robustece al tener a la vista la Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala lo siguiente:

“FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

De acuerdo con la doctrina jurídica más autorizada, el caso fortuito o fuerza mayor exige la existencia de una imposibilidad verdadera y no que el cumplimiento de una obligación simplemente se haya hecho más difícil, que el acontecimiento que constituye el obstáculo para la ejecución de la obligación haya sido imprevisible y que el deudor no haya incurrido en ninguna culpa anterior.

Amparo civil directo 2791/35. Orozco Morales Alfredo. 25 de marzo de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Ángel González de la Vega. La publicación no menciona el nombre del ponente.”

Registro digital: 341341, Instancia: Tercera Sala, Quinta Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXIX, página 2074, Tipo: Aislada.³

Asimismo, la Ley de Mecanismos impone al Instituto que las consultas previas, libres e informadas que lleve a cabo, serán mediante procedimientos apropiados y en corresponsabilidad con la comunidad o pueblo indígena y deberá llevarse en todas sus etapas, las cuales están desarrolladas en el Reglamento de Consultas de este órgano electoral.

Señala además que deben llevarse adecuadamente para que sus efectos sean vinculantes; siguiendo los siguientes parámetros:

- 1) **Endógeno:** El resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidades indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- 2) **Libre:** El desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo.
- 3) **Pacífico:** Se deben privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- 4) **Informado:** Se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que, en un ejercicio constante de retroalimentación, se lleve a cabo la consulta correspondiente.

³ Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/341341>



MICHOACÁN

5) **Democrático:** En la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos.

6) **Equitativo:** Debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

7) **Socialmente responsable:** Debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas.

En ese sentido, se exige que el procedimiento se lleve a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de las comunidades y pueblos indígenas, con el fin de hacer efectivo su derecho a la consulta.

8) **Autogestionado:** Las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

9) **Previa:** Uno de los elementos trascendentales del ejercicio del derecho a la consulta consiste precisamente en el momento en que se realiza, pues la misma es clave para un verdadero ejercicio de decisión por parte de los pueblos afectados.

10) **Buena fe:** El principio de buena fe articula y engloba todos los otros principios a los que se ha hecho referencia, ya que una consulta de buena fe implica la observancia estricta de dichos principios y estándares internacionales, de tal manera que una consulta de buena fe implica que los pueblos y comunidades adopten el acuerdo correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres, con la suficiente anticipación que les permite emitir una respuesta consciente, con pleno conocimiento de causa, para lo cual se requiere información completa,

cabal y veraz, pues sólo de esa manera podrán comprender el tema que se les consulta y las implicaciones del mismo.

En este sentido, es importante señalar que los estándares y principios que se han establecido por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, respecto de los requisitos que las autoridades en las consultas a comunidades indígenas se deben cumplir para garantizar que en la toma de decisiones relativas a la autoorganización y gobierno de los pueblos indígenas, se respeten los derechos político-electorales constitucionales, a todas y todos los ciudadanos pertenecientes a la comunidad que corresponda.

De ahí que, esta autoridad, en las consultas solicitadas en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, así como el artículo 330 del Código Electoral, se debe aplicar la normatividad y precedentes jurisdiccionales referidos de manera sistemática y funcional, para la maximización de la garantía de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas.

En este sentido, es que tomando en cuenta la ponderación de derechos e integridad de las personas que participan en la realización de la consulta, así como en el que tiene la comunidad de solicitar la consulta, es que resulta importante destacar que el derecho a la integridad personal, en todas sus formas, debe protegerse en todos los ámbitos de desarrollo de los individuos, de igual forma, no pasa inadvertido por esta autoridad, que la integridad personal no solo es un deber respetarlo, sino que requiere también de la adopción de medidas por parte de las autoridades para garantizarlo.

Por tanto, derivado de que actualmente existen diferencias al interior de la comunidad respecto de la forma en la que habrá de realizarse la votación, por lo que no existen condiciones para que se desarrolle la consulta de la comunidad de San Miguel del Monte de manera pacífica y democrática, ya que dicha diferencia pudiera generar un conflicto mayor en la comunidad, siguiendo los principios endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo y autogestionado, garantizando en todo momento los derechos humanos de los pueblos indígenas consagrados en la Constitución Federal, en la Local y en los instrumentos internacionales, por lo que esta Comisión de Pueblos Indígenas tomando en cuenta la solicitud presentada considera



MICHOACÁN

conveniente **suspender la consulta para que se lleven a cabo las reuniones necesarias en las que se conozcan las pretensiones de cada una de las partes y en su caso, se procurara llegar a un acuerdo entre las mismas.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 116 y 117 de la Ley Orgánica, 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos, y 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE SUSPENDE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN MIGUEL DEL MONTE, MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se suspende la consulta previa, libre e informada solicitada en términos de los artículos 330 del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica por la comunidad de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, Michoacán, convocada para celebrarse el **domingo 24 de agosto**, de conformidad con lo señalado en el cuerpo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese por oficio y con copia certificada al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-20/2025

CUARTO. Notifíquese mediante cédula de notificación personal a los solicitantes de la consulta y a las Encargaturas del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre el Páramo y Las Torrecillas, todas de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte, del municipio de Morelia, Michoacán.

QUINTO. Notifíquese por oficio y con copia certificada a la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán y al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos en sesión extraordinaria urgente celebrada el 19 de agosto de 2025, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente el Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y las Consejeras Electorales C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral y Presidente de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx